



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1126- 18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho. Las diez y cuarenta y dos minutos de la mañana.

Que la Dirección de Fiscalización y Control de Municipios de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-080-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete. Que el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, fue remitido a la Dirección General Jurídica a efectos de su análisis y consideraciones, para la determinación de responsabilidades, si el caso lo ameritase, conforme lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Que examinado el contenido del Informe del caso de autos, señaló que los objetivos de la referida auditoría consistieron en: **1)** Emitir una opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565 y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2)** Emitir una opinión sobre si la Información Financiera Complementaria que se presenta en el estado de las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los ingresos recibidos y los egresos efectuados, de conformidad con el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos por el año sujeto a revisión. **3)** Emitir un informe sobre el Control Interno de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco. **4)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, en todos los aspectos materiales, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y **5)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus posibles responsables. Dentro del proceso administrativo de auditoría, se dio estricto cumplimiento al Principio de Legalidad y Debido Proceso y al trámite de audiencia, por manera que se cumplió con la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, tal y como se establece en los artículos 26, numeral 3), de la Constitución Política de la República de Nicaragua; 53 numeral 1) y 54, de la Ley ya indicada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por lo que en fechas comprendidas entre el veintidós de febrero al cinco de abril del año dos mil dieciocho, se notificó el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1126- 18

inicio del proceso Administrativo de Auditoría, a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Karla Yaoska Espinoza Peña**, Alcaldesa; **Marlon José Castillo Rostran**, Asesor Legal; **Jacqueline Yurima Robles González**, Ex Contadora y Directora Financiera; **Hayzell del Socorro Medina Campos**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Francisco Rosalío Dávila Poveda**, Director de Proyectos; y **Alina Xiomara Tinoco Mendoza**, Responsable de Recursos Humanos, entre otros. En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del Proceso Administrativo de auditoría se sostuvo constante comunicación con los auditados. En fecha diecisiete de julio del año dos mil dieciocho, conforme las Normas de Auditoría Gubernamental se dieron a conocer los Resultados Preliminares de Auditoría a los Servidores Públicos Municipales, relacionados con la Administración de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, donde dichos Servidores Públicos Municipales expresaron sus consideraciones las que se consignaron en el acta respectiva, que forma parte del expediente administrativo de la auditoría en autos. Refiere el precitado Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, objeto de la presente Resolución Administrativa, que una vez agotados los procedimientos propios de la investigación y habiéndose sustanciado la presente causa administrativa conforme a derecho, los resultados conclusivos establecen: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos:** Por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, presenta razonablemente en todos los aspectos materiales los Ingresos recibidos y los Egresos efectuados, conforme la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus reformas incorporadas; Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su reforma, Ley No. 850; Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su reforma Ley No. 565, y la Norma y Procedimiento de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil diecisiete. **2) Estado de Transferencias Presupuestarias:** Por el año dos mil diecisiete el estado de dichas transferencias, están presentadas razonablemente en todos los aspectos materiales los Ingresos recibidos y los Egresos realizados, conforme el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, dicha información fue preparada por la Administración de la Municipalidad Auditada, por lo que se aplicó procedimientos propios de auditoría. **3) Control Interno:** Se determinaron condiciones que prestan mérito para ser reportadas como hallazgos de Control Interno, siendo estos: **a)** Falta de ajustes de los Sistemas de Administración y del Control Interno en correspondencia con las Normas Técnicas de Control Interno; **b)** No se evidencian pruebas de laboratorio y Certificado de Calidad de materiales de los Proyectos inspeccionados; **c)** Falta de las memorias de cálculos que soportan los avalúos de los proyectos inspeccionados; y **d)** La Oficina de Contabilidad no lleva un control mediante listado de los proyectos de inversión pública registrados en las cuentas de gastos de bienes de uso y transferencias de capital de conformidad a la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1126- 18

de Nicaragua. **4) Seguimiento a las recomendaciones de Control Interno y de Cumplimiento Legal de auditoría anterior:** Se efectuó seguimiento a las recomendaciones contenidas en el informe aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, de referencia ARP-03-130-17 del seis de octubre del año dos mil diecisiete, comprobándose que de once (11) recomendaciones de auditoría se han implementado ocho (8), para un grado de cumplimiento del setenta y dos por ciento (72%); y **5) El Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** El Informe objeto de la disertación de la presente Resolución Administrativa, indica que la Administración de la **Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco**, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, no obstante, se determinaron inobservancias al ordenamiento Jurídico, consistentes en: **a)** Incumplimiento en el tiempo de ejecución del Proyecto de Construcción del Centro Escolar Reyna Treminio II Etapa, Barrio Puerto Cabezas, y **b)** Errónea conceptualización o descripción de actividades en el avalúo del Proyecto de Construcción del Muro del Estadio Municipal “Ernesto Incer Álvarez”, por lo que se ordena a la Comuna auditada cumplir con los preceptos legales en cuanto a la Contratación para las futuras adquisiciones, de persistir en ello se procederá a establecer la correspondiente responsabilidad conforme a derecho. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, y en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veinte de agosto del año dos mil dieciocho, con referencia **ARP-03-080-18**, derivado de la revisión al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE BOACO, DEPARTAMENTO DE BOACO**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; **II)** Por lo que hace a las inobservancias al ordenamiento jurídico, se exhorta a la Máxima Autoridad Administrativa de dicha Municipalidad, realice las diligencias necesarias para cumplir y haga cumplir el ordenamiento Jurídico aplicable en cada una de sus operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza, así mismo en cuanto a las recomendaciones de auditoría no implementadas, deberá de informar a esta Autoridad sobre este cometido en un plazo perentorio de treinta (30) días, después de haber recibido la presente resolución administrativa; y **III)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Alcaldía Municipal de Boaco, Departamento de Boaco, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, siendo éstas el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este Órgano Superior de Control y Fiscalizador en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere. Esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1126- 18

Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Nueve (1,109) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de octubre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ
M/López